

**RV: DISCIPLINARIO 2021-01456- OFICIO 3871**

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali  
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/09/2022 17:54

Para: Paola Johanna Bonilla Betancourt <pbonillb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECURSO DE APELACION.

**FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!**

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA  
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL  
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107  
CALI, VALLE

---

**De:** ELMER MONTAÑA <elmermontana@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 22 de septiembre de 2022 3:18 p. m.

**Para:** Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali  
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: DISCIPLINARIO 2021-01456- OFICIO 3871

Señores Magistrados LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO y GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ, mediante el presente escrito me permito manifestarle lo siguiente:

1. Interpongo recurso de apelación de la sentencia de primera instancia que me está siendo notificada.
2. Se me informe el término que tengo para sustentar la misma.
3. Se me indique porque razón no fui notificado de que la decisión sería adoptada en sala conjunta con el magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ, contra quien cursa una investigación la Comisión Nacional de Disciplina judicial, despacho del Honorable magistrado JULIO ANDRES SAN PEDRO, con ocasión de una queja disciplinaria que presente contra este funcionario por malos tratos e injurias que lanzó en mi contra en una audiencia.
4. De ser posible se me indique porque motivo, el magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ no se declaró impedido en este caso.
5. Solicito a ustedes copia de las audiencias adelantadas en el presente asunto, vale decir de la totalidad del expediente en el formato de video en que fue registrado, para efectos de ejercer mi derecho de defensa.

El mar, 20 sept 2022 a las 8:00, Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali (<[ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Santiago de Cali, septiembre 15 de 2022

OFICIO No. 3871

Doctor

ELMER JOSE MONTAÑA GALLEGO  
Investigado  
Correo: [elmermontana@gmail.com](mailto:elmermontana@gmail.com)  
Cali Valle

Doctor  
EDER GUILLERMO BURBANO GOMEZ  
Procurador 70 en lo Judicial  
Correo: [eburbano@procuraduria.gov.co](mailto:eburbano@procuraduria.gov.co)  
Cali Valle

Proceso Disciplinario: No. 76-001-11-02-000-2021-01456-00  
Quejoso: FISCAL 61 LOCAL UNIDAD  
Disciplinado: Dr. ELMER JOSE MONTAÑA GALLEGO

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrado Ponente: **Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito **NOTIFICARLES** que mediante decisión aprobada en Acta No. 076 del 24 de agosto de 2022, la Sala resolvió lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE**:

**"PRIMERO: SANCIONAR** al abogado ELMER JOSE MONTAÑA GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.669.674 y tarjeta profesional No. 96.737 del Consejo Superior de la Judicatura, con **SUSPENSION DE CUARTO (04) MESES** en el ejercicio de la profesión, al considerarse razonablemente y proporcional en consideración a la gravedad de la conducta, y teniendo en cuenta que la falta endilgada es **DOLOSA** descrita el artículo 32 ibídem, contra el deber de observar, mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con los operadores judiciales y con los servidores públicos en general, descrito en el numeral 7 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. **SEGUNDO: EFECTUAR** las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, en este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial. **TERCERO: De no ser apelada esta decisión, remítase a la H. COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO ELECTRONICAMENTE. Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (Magistrado Ponente), Dr. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ (Magistrado)."**

Adjunto copia digital del expediente y de la providencia que se notifica, la cual puede ser consultada en el vínculo.

 [76001250200020210145600 SENTENCIA NOT.SEPTIEMBRE 15-22](#)

 [36SentenciaSancionatoriaPrimeraInstancia.pdf](#)

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.

**FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!**

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA  
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL  
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107  
CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

ÉLMER JOSÉ MONTAÑA GALLEGO  
Cel.: 310 837 3419

**RV: DISCIPLINARIO 2021-01456- OFICIO 3871**

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali  
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/09/2022 8:32

Para: Paola Johanna Bonilla Betancourt <pbonillb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

HECTOR PEREZ  
CITADOR

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA  
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL  
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107  
CALI, VALLE

---

**De:** ELMER MONTAÑA <elmermontana@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 26 de septiembre de 2022 8:56 p. m.

**Para:** Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali  
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: DISCIPLINARIO 2021-01456- OFICIO 3871

BUENAS TARDES, RESPETUOSAMENTE REMITO A USTEDES en pdf LA SUSTENTACIÓN DE LA APELACIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DE LA PROVIENCIA PROFERIDA POR LA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN APROBADO ACTA 076, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022, RADICADO 76-001-11-02-000-2021-01456-00.

El lun, 26 sept 2022 a las 16:36, ELMER MONTAÑA (<[elmermontana@gmail.com](mailto:elmermontana@gmail.com)>) escribió:

BUENAS TARDES, RESPETUOSAMENTE REMITO A USTEDES LA SUSTENTACIÓN DE LA APELACIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DE LA PROVIENCIA PROFERIDA POR LA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN APROBADO ACTA 076, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022, RADICADO 76-001-11-02-000-2021-01456-00.

El jue, 22 sept 2022 a las 15:18, ELMER MONTAÑA (<[elmermontana@gmail.com](mailto:elmermontana@gmail.com)>) escribió:

Señores Magistrados LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO y GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ, mediante el presente escrito me permito manifestarle lo siguiente:

1. Interpongo recurso de apelación de la sentencia de primera instancia que me está siendo notificada.
2. Se me informe el término que tengo para sustentar la misma.
3. Se me indique porque razón no fui notificado de que la decisión sería adoptada en sala conjunta con el magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ, contra quien cursa una investigación la Comisión Nacional de Disciplina judicial, despacho del Honorable magistrado JULIO ANDRES SAN PEDRO, con ocasión de una queja disciplinaria que presente contra este funcionario por malos tratos e injurias que lanzó en mi contra en una audiencia.
4. De ser posible se me indique porque motivo, el magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ no se declaró impedido en este caso.

5. Solicito a ustedes copia de las audiencias adelantadas en el presente asunto, vale decir de la totalidad del expediente en el formato de video en que fue registrado, para efectos de ejercer mi derecho de defensa.

El mar, 20 sept 2022 a las 8:00, Secretaria Comision Seccional de Dicipina Judicial - Valle Del Cauca - Cali (<[ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Santiago de Cali, septiembre 15 de 2022

OFICIO No. 3871

Doctor

ELMER JOSE MONTAÑA GALLEGO

Investigado

Correo: [elmermontana@gmail.com](mailto:elmermontana@gmail.com)

Cali Valle

Doctor

EDER GUILLERMO BURBANO GOMEZ

Procurador 70 en lo Judicial

Correo: [eburbano@procuraduria.gov.co](mailto:eburbano@procuraduria.gov.co)

Cali Valle

Proceso Disciplinario: No. 76-001-11-02-000-2021-01456-00

Quejoso: FISCAL 61 LOCAL UNIDAD

Disciplinado: Dr. ELMER JOSE MONTAÑA GALLEGO

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrado Ponente: **Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito **NOTIFICARLES** que mediante decisión aprobada en Acta No. 076 del 24 de agosto de 2022, la Sala resolvió lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE:

**"PRIMERO: SANCIONAR** al abogado ELMER JOSE MONTAÑA GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.669.674 y tarjeta profesional No. 96.737 del Consejo Superior de la Judicatura, con **SUSPENSION DE CUARTO (04) MESES** en el ejercicio de la profesión, al considerarse razonablemente y proporcional en consideración a la gravedad de la conducta, y teniendo en cuenta que la falta endilgada es **DOLOSA** descrita el artículo 32 ibídem, contra el deber de observar, mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con los operadores judiciales y con los servidores públicos en general, descrito en el numeral 7 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. **SEGUNDO: EFECTUAR** las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, en este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial. **TERCERO: De no ser apelada esta decisión, remítase a la H. COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL para que se surta el Grado**

Jurisdiccional de Consulta. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO ELECTRONICAMENTE. Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (Magistrado Ponente), Dr. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ (Magistrado).**”.

Adjunto copia digital del expediente y de la providencia que se notifica, la cual puede ser consultada en el vínculo.

 [76001250200020210145600 SENTENCIA NOT.SEPTIEMBRE 15-22](#)

 [36SentenciaSancionatoriaPrimeraInstancia.pdf](#)

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.

**FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!**

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA  
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL  
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107  
CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

ÉLMER JOSÉ MONTAÑA GALLEGO  
Cel.: 310 837 3419

--

ÉLMER JOSÉ MONTAÑA GALLEGO  
Cel.: 310 837 3419

--

ÉLMER JOSÉ MONTAÑA GALLEGO  
Cel.: 310 837 3419

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022

Honorables Magistrados

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

BOGOTÁ

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

RADICADO. 76-001-11-02-000-2021-01456-00

APROBADO EN ACTA No.076

ELMER JOSÉ MONTAÑA GALLEGO, identificado con la C.C. No.16.669674 de Cali, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No.96737 del CSJ., mediante el presente escrito me dirijo a uds con el fin de sustentar la apelación interpuesta en contra el fallo de primera instancia, proferido dentro del proceso de la referencia.

#### FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN

1. El magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ, debió declarar impedido para proferir el fallo, como quiera que en su contra cursa investigación disciplinaria en la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, con ocasión de queja que el abogado ELMER MONTAÑA presentó en su contra, con anterioridad a este asunto, respecto a lo cual la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL informó que abrió investigación disciplinaria.

No obstante, el magistrado HERNANDEZ QUIÑONEZ, asumió el conocimiento del caso para dictar sentencia, sin que el abogado ELMER MONTAÑA fuese informado de tal hecho, impidiendo que pudiera ejercer el derecho a recusarlo.

Vale la pena recordar que la queja en contra del magistrado HERNANDEZ QUIÑONEZ se debió al comportamiento que tuvo en desarrollo de una audiencia disciplinaria en cual maltrató, injurió y calumnió al abogado ELMER MONTAÑA, por este hecho se presentó además una recusación que fue decidida en contra del magistrado. Quiere esto decir, que además de la queja disciplinaria existe el antecedente de una recusación. Bajo tales circunstancias resulta inaudito que el magistrado HERNANDEZ QUIÑONEZ hubiera integrado la sala de decisión, para producir el fallo en contra del abogado ELMER MONTAÑA. También es censurable que el magistrado ponente, condecorador de estos

hechos, hubiese permitido integrar sala con un magistrado que a todas luces no ofrecía mínimas garantías de imparcialidad.

En este asunto el abogado ELMER MONTAÑA no ha gozado de la garantía de conocer anticipadamente quien sería su juzgador y finalmente fue juzgado por una persona que debido a los antecedentes anteriormente referidos dejaba dudas razonables sobre su imparcial.

El magistrado HERNANDEZ QUIÑONEZ es un ser humano, común y corriente, y por lo tanto puede esperarse que albergue en su corazón algún tipo de resquemor con el abogado ELMER MONTAÑA, lo cual pone en duda la imparcialidad con la que debió actuar.

Estando impedido para integrar la Sala el magistrado HERNANDEZ QUIÑONEZ contribuyó a proferir un fallo abiertamente injusto y contrario a la ley, por lo tanto, su actuación debe ser examinada con rigor por parte de los honorables magistrados de segunda instancia.

2. Los magistrados LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ, violaron el principio de legalidad al imponer una sanción disciplinaria, respecto a una conducta que no constituye falta disciplinaria.

En efecto, la conducta objeto de reproche disciplinario consistió en que el abogado ELMER JOSE MONTAÑA GALLEGO, dijo que el señor JOSE FREDDY RESTREPO, fiscal delegado ante el tribunal superior de Cali, hacia payasadas, luego entonces era un payaso y además haberle preguntado si la amenaza que lanzó consistiría en montarle un falso positivo. El disciplinado explicó que esto ocurrió en una sala de audiencias del Palacio de Justicia de Cali, durante un receso de la audiencia de medida de aseguramiento solicitada contra el juez RICARDO ESTRADA MORALES y que ocurrió luego el fiscal RESTREPO increpara al abogado MONTAÑA por un comentario que hizo durante una conversación que este sostuvo con su cliente y sus familiares.

En efecto, durante el mismo receso, el defensor y su cliente se reunieron en el extremo de uno de los pasillo adyacentes a la sala de audiencias y durante la conversación que sostuvo con su poderdante, salió a relucir el comportamiento del fiscal, quien de manera fingida e histriónica, sollozó cuando solicitaba al juez impusiera medida de aseguramiento al imputado, argumentando que en calidad de dirigente de Asonal Judicial le resultaba muy doloroso cumplir con el papel de fiscal y pedir que enviaran a la cárcel a un compañero, pero que tenía que cumplir con su deber, olvidando que en la misma audiencia se había opuesto con vehemencia a que el juez rindiera testimonio y que anunció audios que lo comprometían en la comisión del graves ilícitos, los cuales nunca fueron exhibidos.

En vista de tamaña contradicción durante la charla privada que el abogado sostuvo con el cliente se llegó a la conclusión que la actuación del fiscal era ridícula y fue calificada como una payasada de mal gusto.

La existencia de esta conversación privada quedó demostrada durante el proceso disciplinario y no fue objeto de ningún cuestionamiento, quiere esto decir que la Sala Reconoció que el origen de este asunto se remonta a la conversación que el abogado defensor sostuvo con su cliente, donde

efectivamente, se dijo que el fiscal había realizado una payasa cuando solicitó la medida de aseguramiento.

El hecho fue reconocido por el abogado defensor, amparado en la libertad de expresión y en el derecho de conversar con su cliente de manera privada sin la obligación de guardar ningún tipo de formalidad, ni hacer uso de un lenguaje políticamente correcto, ni guardar la compostura, ni dirigirse de manera respetuosa a las personas que mencionara en la conversación.

Exigirle a un abogado que en las conversaciones privadas con su cliente debe guardar respeto a los funcionarios judiciales y administrativos es un exigencia totalitaria y disparatada que solo tendría lugar en la más puntillosa de las dictaduras y que ninguna persona sensata y conocedora de la existencia de derechos universales que defienden la libertad de pensamiento y expresión estaría dispuesta a cumplir.

3. El fallo de primera instancia legitima la conducta, esa si disciplinable, del quejoso consistente en haber permitido que uno de los investigadores a su cargo espíara una conversación entre el abogado y su cliente y de contera utilizara la misma como fundamento de la queja que dio lugar al presente proceso.

Para los operadores judiciales que profirieron el fallo de primera instancia “no resulta entendible que se trate de poner de presenta (sic) como causa exculpatoria, el que se haya violado el secreto profesional entre abogado y cliente para obtener información sobre lo hablado por el encartado con las personas que estaban con él en el receso, pues cuando fue este increpado por el señor fiscal sobre el hecho de que había escuchado que era un payaso, el mismo letrado le manifestó que las payasadas eran propias de los payasos, entonces él lo era; esto indica entonces , que si de secreto profesional se habla, debió el doctor MONTAÑA recurrir a su patente para abstenerse de decir público lo que sostenía en privado, razón por la cual su argumento resulta peregrino.”

La sala reconoce que fue durante una conversación privada entre el abogado y el cliente que se dijo que el señor fiscal RESTREPO había incurrido en una payasada, hecho que reconoce amparado en el secreto profesional, pero censura al abogado por haber reconocido en público que hizo dicha afirmación y no duda en indicar el que comportamiento que el abogado debió asumir, que no era otro que abstenerse de repetir en público lo que dijo en privado.

El planteamiento de los operadores disciplinarios consistió en poner las cosas de tal manera que encajaran en un comportamiento disciplinable, obviando el examen de los hechos y circunstancias en que se produjo la manifestación del abogado ELMER MONTAÑA.

Lo primero que pasaron por alto es que el fiscal FREDDY RESTREPO fue quien dio inicio al asunto al reprocharle al abogado por las manifestaciones que había hecho durante la conversación privada con su cliente. El fiscal preguntó al abogado que si era cierto que lo había calificado de payaso por fuera del recinto y mostró un mensaje de chat que le había enviado uno de sus investigadores poniéndole en conocimiento ese hecho, información que había obtenido al espíar la conversación entre el abogado defensor y su poderdante.

Para la sala resultó irrelevante que el fiscal trajera a colación dicha conversación, que configura una violación flagrante del secreto profesional. Tampoco tuvieron en cuenta los falladores que el fiscal increpó al abogado por los comentarios que hizo en la charla privada y preguntó si era cierto que había hecho ese comentario. A criterio de la Sala el abogado debió “abstenerse de decir en público lo que sostenía en privado”, quiere esto decir que al abogado tenía 2 opciones: no responder la pregunta de fiscal o negar que había dicho que realizó una payasada al llorar durante la solicitud de la medida de aseguramiento.

De otra parte, la pregunta que formuló el fiscal fue retórica: “estás diciendo que estoy haciendo payasadas, entonces yo soy un payaso”, a lo cual el abogado respondió afirmativamente, en primer lugar porque no tenía la obligación de negar lo que dijo en privado, en segundo término porque quien hace una pregunta retórica en una discusión corre el riesgo que le respondan de manera positiva, caso en el cual el artífice de lo dicho es quien hace la pregunta.

La sala se tomó la libertad de resolver un asunto ético, señalando el camino equivocado. ¿Por qué el abogado tenía que guardar silencio o mentir? Quien trascendió al escenario de lo público la conversación privada entre el abogado y su cliente fu el fiscal, incurriendo en una falta disciplinaria, que la sala le condonó, argumentando que el abogado no podía sostenerle al funcionario lo que había dicho privado.

El abogado MONTAÑA no expuso en público lo que había comentado con su poderdante, sino que se limitó a reconocer la veracidad de su comentario amparado en el derecho de expresarse libremente. No tenía que guardar silencio cobarde ni mentir como lo sugiere la sala.

Hablando del deber ser, la Sala debió cuestionar al fiscal que permitió que uno de sus investigadores espicara las conversaciones de la defensa y rechazar de plano la queja, pues esta surge fundada en un hecho ilícito.

El deber ser de la justicia disciplinaria no es promover el abuso de los servidores de la justicia, ni la sumisión de los abogados frente al mismo.

El secreto profesional no es un asunto de poca monta, sino una garantía que hasta en las peores dictaduras es respetada, cualquier uso indebido de las conversaciones privadas entre los apoderados y sus clientes debe ser objeto de reproche por parte de la justicia disciplinaria, como una manera de garantizar el ejercicio de derecho de defensa. Es abominable que lo funcionarios judiciales accedan ilícitamente a las conversaciones privadas de los defensores y las utilicen en su contra. Un hecho de esta naturaleza convierte la actividad de los abogados defensores en un acto clandestino y destruye las bases sobre las cuales esta edificado nuestro sistema judicial, del cual nos hemos preciado en hacer parte.

4. El fallo de primera instancia, sienta un precedente de censura y violación del derecho fundamental a la libertad de expresión al sancionar a un abogado por opiniones vertidas por fuera de los estrados judiciales.

El artículo 32 de la ley 1123 de 2007, cuya comisión fue atribuida al abogado MONTAÑA, señala que constituye falta contra el respeto debido a la administración de justicia y las autoridades

administrativas, “injuriar o acusar temerariamente a los servidores públicos, abogado y demás personas que intervengan en los asuntos profesionales.” La norma exige que la conducta injuriosa o calumniosa, debe producirse en el marco de la intervención de un asunto profesional. Dicho en otras palabras, cualquier manifestación de esta índole que se haga por fuera de un asunto profesional, no constituye falta disciplinaria, por atipicidad absoluta.

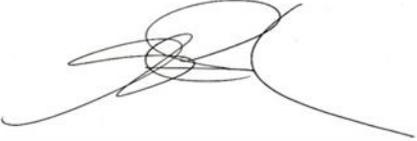
En el caso bajo examen, los comentarios que hizo la defensa, incluyendo el tuit que fue traído a colación se produjeron por fuera del asunto profesional, vale decir, de la audiencia que estaba desarrollándose en el juzgado de garantías.

En cuanto al tuit fue una protesta en contra del abuso de un fiscal que se atribuyó el derecho a inmiscuirse en las conversaciones privadas del abogado defensor y que utilizó para tender una celada argumentativa al defensor y presentarse como víctima de una injuria, como sea, el tuit se publicó después que las audiencias concentradas habían terminado, es decir, al margen del escenario judicial propiamente dicho.

El fallo en cuestión impone al abogado una censura, que riñe con los postulados del estado social y democrático de derecho, al advertir que no puede lanzar imputaciones deshonrosas contra funcionarios judiciales o administrativos, sin distingo del escenario en que estas tengan relevancia jurídica, vale decir, en todo momento y lugar, lo cual es contrario a lo establecido la ley y la jurisprudencia y un despropósito que desborda los límites de la acción disciplinaria.

Finalmente, honorables magistrados, debo decir que en defensa de los derechos fundamentales que me han sido vulnerados en el fallo impugnado, solicito la revocatoria del mismo y sea absuelto de los cargos que me fueron imputados.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'EMER JOSE MONTAÑA GALLEGO', written in a cursive style.

ELMER JOSE MONTAÑA GALLEGO

ABOGADO